



“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 19 de abril de 2023

Oficio No. COMEREP/0312/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada “Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2023”.

FRANCISCO JAVIER MOCTEZUMA SALAS  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada “Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2023”, remitidas por la Secretaría de Bienestar mediante el oficio SB.DJ.077/2023 de fecha **18 de abril del presente año** y recibido por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 31, 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), artículos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), el numeral 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEPEF2023) y artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Bienestar a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 21 de LEPEF2023, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

La diversidad de Actores Sociales comprometidos en un trabajo corresponsable para el Bienestar, con diversos niveles de profesionalización hace pertinente la existencia de Programas que fomenten la participación ciudadana para contribuir a fortalecer sus capacidades, conocimientos y modelos de interacción social.

El Programa Conversión Social 2023, fortalece a los diversos actores para que, a través del fomento de la participación social, la organización comunitaria, el empoderamiento, la corresponsabilidad y la conversión, se genere la cohesión y capital social, en comunidades y/o regiones que presentan altos porcentajes de personas en situación de vulnerabilidad.



En este sentido, el Programa Conversión Social 2023 es abierto, plural y bajo el principio de no discriminación, garantiza la igualdad de oportunidades y de participación. Por lo tanto, el PCS contribuye a dirigir los esfuerzos conjuntos para el acceso a Derechos Humanos de grupos de población que viven en situación de vulnerabilidad o exclusión.

En merito a lo anterior, para la mejor atención, integración y ejecución de los Programas en materia de Bienestar Social, como Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla y de conformidad con los 45 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla emite las presentes Reglas de Operación.

Al respecto la COMEREP observa que la Secretaría de Bienestar estableció en los **numerales 3 y 4** de la Propuesta Regulatoria el objetivo general y objetivo específico de las Reglas de Operación en comento, señalando que deben "Contribuir a fortalecer las capacidades autogestivas mediante proyectos autosuficientes, a personas que presenten alguna carencia en el Estado de Puebla, la cual será atendida en conversión con las Organizaciones de la Sociedad Civil." Asimismo de manera específica:

- I. Impulsar el desarrollo de las capacidades productivas mediante los proyectos presentados por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Fortalecer las capacidades autogestivas de las personas que viven con alguna vulnerabilidad y/o pobreza;
- III. Contribuir a mejorar el acceso al Bienestar económico de las familias; y
- IV. Promover la participación ciudadana.

Por otra parte, los **numerales 7, 9, 10 y 12** de las Reglas de Operación contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, población objetivo, requisitos de elegibilidad, características de los Apoyos, operación del Programa, las instancias participantes, la operación del programa, la ejecución y evaluación de cada uno de los Apoyos con sus diferentes vertientes respectivamente, como lo son: *Desarrollo Comunitario, Inclusión e Integración Cultural, Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad de Género y Primera Infancia.*

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria incluye, en el apartado de anexos, los siguientes formatos y documentos aplicables:

- Anexo 2 Solicitud de apoyo a proyectos.
- Anexo 6 Reporte parcial de actividades.
- Anexo 7 Reporte parcial de actividades.

En este sentido la COMEREP reconoce el esfuerzo realizado por la Secretaría de Bienestar para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación todos los lineamientos, metodologías, formatos y cualesquiera de naturaleza análoga, al fin de dar cumplimiento con los ordenamientos jurídicos.



Con base al artículo séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

En lo que se refiere al artículo octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de las presentes Reglas de Operación, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que el **numeral 6** cumple con los criterios de la población objetivo, al indicar que estas serán “las Organizaciones de la Sociedad Civil que presenten Proyectos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación que propicien un bienestar económico a personas que viven con alguna carencia preferentemente en los municipios con mayor vulnerabilidad establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes”. Así como en el **numeral 9** de la Propuesta Regulatoria hace referencia al criterio que define el procedimiento de selección de los beneficiarios.
- b) Por lo que hace **a la descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios**, se observa que el **numeral 7 puntualmente en el primer párrafo en los incisos a, b y c, así como en el Anexo 3 de la convocatoria**, se encuentran establecidos en la propuesta regulatoria que cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que el **numeral 7 puntualmente en el segundo párrafo del inciso “a” hasta el “k” y párrafo tercero**, indicando los documentos que deberá presentar el Actor Social dependiendo el concepto sobre el que versa el apoyo.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante de la acción social contenida en la propuesta regulatoria, se verificó que el **numeral 6** señala que se deberán de cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Propuesta Regulatoria en comento, por ello en el **numeral 7 primer párrafo**, se identificaron los criterios de elegibilidad dando pauta a los supuestos que la persona interesada convenga para poder presentar dicha solicitud ante la autoridad



competente. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.

- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que los **lineamientos 7 párrafo tercero y 12 específicamente en el punto 12.1** contiene esta información, estableciendo que se deberán realizar las solicitudes de manera impresa y en formato digital en una USB en formato PDF por vía presencial ante la Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano, adscrita a la Subsecretaría de Operaciones Productivas para el Bienestar de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, se comprobó que la Propuesta Regulatoria hace referencia los **Anexos 2, 6 y 7** y los cuales se agregan a la propuesta en comento, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido por el concepto mencionado anteriormente.
- g) En lo tocante al **numeral 13 puntualmente en el 13.1** hace referencia a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en la Propuesta Regulatoria, si se establecen con precisión la temporalidad con la que contará el Programa de Coinversión social 2023, además los plazos con los que cuentan los particulares para interponer las solicitudes del programa al que desean pertenecer, así como aquél que el particular tiene para subsanar dicho requerimiento y el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple del todo con este concepto**.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en la Propuesta Regulatoria se presentará ante la Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano, será la responsable de la Coordinación y Operación del PCS.

Aunado a lo antes mencionado, la Secretaría de Bienestar mencionó en la Propuesta Regulatoria que las presentes Reglas de Operación, la convocatoria, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los podrán consultar en el portal de Transparencia del Gobierno del Estado en: <http://transparencia.puebla.gob.mx>.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido a las presentes Reglas de Operación, esta Comisión, considera que la Propuesta en comento, si define los mecanismos de Seguimiento y Evaluación, además de la evaluación interna y externa, cuentan con los criterios de valoración del proyecto por la instancia ejecutora, que contiene la transparencia y rendición de cuentas, también cuenta con los indicadores de cumplimiento de metas de líneas de acción, los porcentajes de los logros de los objetivos y los criterios de valoración con sus respectivos indicadores, así como las actividades de difusión, las capacitaciones y asesorías de contraloría.



Por lo tanto, derivado del análisis sobre la calidad regulatoria de las **Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2023**, a cargo de la Secretaría de Bienestar, esta Comisión considera procedente la propuesta en comento.

El presente dictamen se emite con fundamento en el los artículo séptimos y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Reglas de Operación observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, la Secretaría de Bienestar, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la LMRBA primer párrafo, la Secretaría de Bienestar podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Iván Eric Velázquez Nava

Director de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla